



AUTO No. CNSC - 20182120008464 DEL 30-07-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Caldas - Sala de Decisión, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **DIANA MARÍA RINCÓN ARANGO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Caldas - Sala de Decisión, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **DIANA MARÍA RINCÓN ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.320.128, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Profesional, Grado 3, identificado con la OPEC No. 58536.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, para la cual la señora **DIANA MARÍA RINCÓN ARANGO** no se presentó a su aplicación y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La señora **DIANA MARÍA RINCÓN ARANGO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales, bajo el radicado No. 17001-33-33-001-2018-00247-00.

Mediante Sentencia del catorce (14) de junio de 2018 el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales, resolvió la acción de tutela interpuesta por la aspirante **DIANA MARÍA RINCÓN ARANGO**, decidiendo negar por improcedente el amparo solicitado por la accionante.

La señora **DIANA MARÍA RINCÓN ARANGO** impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales.

Mediante Sentencia del veintiséis (26) de julio de 2018 el Tribunal Administrativo de Caldas - Sala de Decisión, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

“(…)

PRIMERO: REVÓCASE la sentencia del catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales, dentro de la actuación de tutela promovida por el Doctor **HUMBERTO GARCIA VEGA**, apoderado judicial de la señora **DIANA MARÍA RINCÓN ARANGO**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**.

En su lugar,

SEGUNDO: AMPARAR los derechos fundamentales a la igualdad, y al debido proceso de la señora **Diana María Rincón Arango**, por lo considerado en la parte motiva.

En consecuencia,

TERCERO: ORDENAR a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** que disponga de la logística que corresponda a fin de que en la fecha que lo considere, dentro de un término prudencial no mayor a un mes y en todo caso antes de elaborarse la lista de elegibles, contado a partir de la notificación de la presente providencia, realice la prueba escrita de competencias básicas, funcionales y comportamentales a la señora **Diana María Rincón Arango**. (…)

de.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Caldas - Sala de Decisión, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **DIANA MARÍA RINCÓN ARANGO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, la CNSC a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, dispondrá lo necesario para realizar la citación a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de la aspirante **DIANA MARÍA RINCÓN ARANGO**, en un término prudencial no mayor a un mes, de conformidad con el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: dimara1006@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por el Tribunal Administrativo de Caldas - Sala de Decisión, consistente en conceder la protección del derecho fundamental a la igualdad y al debido proceso de la señora **DIANA MARÍA RINCÓN ARANGO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, realizar la citación a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de la aspirante **DIANA MARÍA RINCÓN ARANGO**, en un término prudencial no mayor a un mes, de conformidad con el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales** en la dirección electrónica jadmin01mzl@notificacionesrj.gov.co y al **Tribunal Administrativo de Caldas - Sala de Decisión**, en la dirección electrónica sec01admcal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **DIANA MARÍA RINCÓN ARANGO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: dimara1006@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

—Dado en Bogotá D.C. el 30 de julio de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañón
Irma Ruiz Martínez

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.